

de la eficiencia de los procedimientos financieros, el sistema de contabilidad y, en general, las consecuencias de orden financiero de las prácticas administrativas.

6. Sin embargo, el informe de la Junta de Auditores sobre comprobación de las cuentas no contendrá en ningún caso críticas sin haber dado previamente a la Secretaría la oportunidad de explicar a la Junta la cuestión que motiva las observaciones. Las objeciones suscitadas durante la comprobación de cuentas con respecto a cualquier punto determinado serán comunicadas inmediatamente al Secretario General Adjunto a cargo del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros.

7. La Junta de Auditores preparará un informe sobre las cuentas certificadas, en el que indicará:

a) El alcance y el carácter de su examen o cualquier cambio importante en él;

b) Las cuestiones relativas a la perfección o a la exactitud de las cuentas, tales como:

- i) Datos necesarios para la correcta interpretación de la cuenta,
- ii) Sumas que deberían haberse recibido pero que no se hayan abonado en cuenta,
- iii) Gastos de los cuales no se hayan presentado comprobantes satisfactorios;

c) Otras cuestiones que deban ponerse en conocimiento de la Asamblea General, tales como:

- i) Casos de fraude o de presunción de fraude,
- ii) Despilfarro o desembolsos indebidos de dinero u otros bienes de las Naciones Unidas (aun cuando los asientos de las correspondientes operaciones estén en regla),
- iii) Gastos que puedan obligar a las Naciones Unidas a efectuar nuevos desembolsos de consideración,
- iv) Cualquier defecto que observare en el sistema general o en las disposiciones particulares que rijan el control de los ingresos y los gastos, o de los suministros y el equipo,
- v) Gastos que no sean conformes a la intención de la Asamblea General, salvo las transferencias de créditos presupuestarios debidamente autorizadas,
- vi) Gastos en exceso de las sumas votadas, con excepción de las transferencias de créditos presupuestarios debidamente autorizadas,
- vii) Gastos que no se ajusten a las disposiciones que los autorizan;

d) La exactitud o inexactitud de las anotaciones relativas a suministros de materiales y equipos que ponga de manifiesto la comprobación de los inventarios y el cotejo de éstos con las anotaciones de los libros;

Además, los informes podrán hacer mención de:

e) Operaciones cuyas cuentas se presentaron en el ejercicio anterior y sobre las cuales se hayan obtenido nuevos datos u operaciones que deban realizarse en un ejercicio ulterior y de las cuales convenga que la Asamblea General tenga conocimiento cuanto antes.

8. La Junta de Auditores o los funcionarios a sus órdenes que designe al efecto, certificarán los estados financieros en los siguientes términos:

"Los estados financieros de las Naciones Unidas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de . . . han sido examinados de conformidad con las instrucciones recibidas. Se nos han facilitado todos los informes y explicaciones que hemos necesitado, y certificamos, como resultado de la comprobación que hemos efectuado que, a nuestro juicio, los estados financieros son exactos",

agregando, si fuere necesario:

"haciendo la salvedad de las observaciones presentadas en nuestro informe".

9. La Junta de Auditores carece de atribuciones para rechazar partidas de las cuentas, pero llamará la atención del Secretario General sobre cualquier operación acerca de cuya regularidad y procedencia abrigue dudas, a fin de que el Secretario General tome las providencias pertinentes.

10. Cuando la Asamblea General examine el informe de la Junta de Auditores, estará presente un representante de la Junta.

#### **457 (V). Anticipos del Fondo de Operaciones: solicitud de un préstamo con cargo al Fondo de Operaciones presentada por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación**

*La Asamblea General,*

*Habiendo estudiado* la solicitud presentada al Secretario General por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación pidiendo un préstamo de 800.000 dólares con cargo al Fondo de Operaciones de las Naciones Unidas, con objeto de financiar parte del costo del traslado de la sede de la Organización para la Agricultura y la Alimentación de Washington, D. C., a Roma,

*Deseando* facilitar el trabajo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación,

*Autoriza* al Secretario General a anticipar, con cargo al Fondo de Operaciones, como préstamo a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, sumas que no excedan de 800.000 dólares para financiar el traslado de la sede de esta organización a Roma. Dicho préstamo será reintegrable en un período máximo de cuatro años, en plazos anuales no inferiores a 200.000 dólares. Cualquier saldo del préstamo que esté pendiente de pago al finalizar un período de dos años a contar de la fecha en que se haga el préstamo, devengará interés a un tipo que acordarán el Secretario General de las Naciones Unidas y el Director General de la Organización para la Agricultura y la Alimentación.

*305a. sesión plenaria,  
16 de noviembre de 1950.*

#### **458 (V). Indemnizaciones a los miembros de las comisiones, comités u órganos análogos en caso de daños o muerte sufridos en servicio de las Naciones Unidas**

*La Asamblea General,*

*Teniendo en cuenta* el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre el problema de la indemnización que haya de pagarse a los miembros de las comisiones, comités u órganos análogos en caso de daños o muerte sufridos en servicio de las Naciones Unidas,<sup>12</sup>

<sup>12</sup> Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Suplemento No. 7, párrafos 342 y 343.*

1. *Aprueba* los siguientes puntos básicos del plan de indemnización propuesto por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto:

a) Que la indemnización se pague solamente a aquellos miembros de las comisiones, comités u órganos similares cuyos servicios a la Organización se reconozcan por el hecho de percibir dietas de la Organización;

b) Que la indemnización sea pagadera solamente en caso de daños o muerte sufridos en servicio de las Naciones Unidas y que el derecho a percibir la indemnización estipulada en este párrafo se determine en conformidad con la definición establecida por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en el inciso i) del párrafo 342 del documento A/1312;<sup>13</sup>

c) Que la indemnización máxima que se pague a un reclamante sea de 25.000 dólares y se conceda en caso de muerte o invalidez total.

2. *Encarga* al Secretario General que, en la solución de las demandas de indemnización, se ciña a las recomendaciones formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en el documento A/1312.

305a. sesión plenaria,  
16 de noviembre de 1950.

#### 459 (V). Dietas de los miembros de las comisiones, comités y otros órganos auxiliares de la Asamblea General y de los demás órganos de las Naciones Unidas

*La Asamblea General*

1. *Reafirma* los principios y las condiciones referentes al pago de los gastos de transporte y dietas establecidos en la resolución 231 (III) del 8 de octubre de 1948;

2. *Conviene* en que las dietas de los miembros de las comisiones y comités que tengan derecho a ellas en virtud de la resolución 231 (III), y que se reúnan en Nueva York, sean elevadas de 20 dólares a 25 dólares diarios a partir del 1° de enero de 1951, tal como lo recomendó la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;<sup>14</sup>

3. *Conviene* en que los miembros de las comisiones y comités que se reúnan fuera de la Sede deben continuar recibiendo dietas a razón de 20 dólares diarios;

4. *Acepta* la recomendación de la Comisión Consultiva<sup>15</sup> en el sentido de que las dietas de los miembros de las comisiones investigadoras y de conciliación que se reúnan fuera de la Sede deben pagarse en moneda local por el equivalente de 20 dólares diarios.

314a. sesión plenaria,  
1° de diciembre de 1950.

<sup>13</sup> *Ibid.*

<sup>14</sup> Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Suplemento No. 7, párrafo 325.

<sup>15</sup> *Ibid.*, párrafo 326.

#### 460 (V). Red de telecomunicaciones de las Naciones Unidas

*La Asamblea General,*

1. *Encarga* al Secretario General que lleve a la práctica las propuestas formuladas en el documento A/1454 acerca de una red modificada de telecomunicaciones de las Naciones Unidas, con tal de que los gastos de capital que ello acarree no representen una nueva carga neta para el presupuesto de las Naciones Unidas;

2. *Autoriza* al Secretario General para que, con dicho fin, acepte las contribuciones voluntarias, los donativos, o ambas cosas, que sean adecuados y necesarios para llevar a la práctica total o parcialmente dichas propuestas, quedando entendido que todas las facilidades y todos los fondos que sean proporcionados a las Naciones Unidas como resultado de tales donativos o contribuciones voluntarias pasarán a ser de propiedad exclusiva de las Naciones Unidas y estarán bajo el exclusivo control de éstas;

3. *Pide* al Secretario General se sirva informar sobre este asunto a la Asamblea General en su sexto período de sesiones.

320a. sesión plenaria,  
12 de diciembre de 1950.

#### 461 (V). Sede de las Naciones Unidas

*La Asamblea General,*

1. *Toma nota* del informe<sup>17</sup> del Secretario General sobre la Sede de las Naciones Unidas;

2. *Decide* mantener la Comisión Consultiva de la Sede, creada por la resolución 182 (II) aprobada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1947, con los mismos miembros que actualmente la componen;

3. *Pide* al Secretario General se sirva informar a la Asamblea General, en su sexto período de sesiones, acerca de la marcha de los trabajos de construcción de la Sede y presentarle planes provisionales para la construcción de un edificio para las delegaciones, así como proposiciones relativas al modo de financiar esta construcción.

320a. sesión plenaria,  
12 de diciembre de 1950.

#### 462 (V). Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

*La Asamblea General resuelve*

1. Que la escala de cuotas para el presupuesto de 1951 será la siguiente.

<i>País</i>	<i>Porcentaje</i>
Afganistán .....	0,06
Arabia Saudita .....	0,08
Argentina .....	1,85
Australia .....	1,92
Bélgica .....	1,35
Birmania .....	0,15
Bolivia .....	0,08

<sup>16</sup> Véase el documento A/1392/Rev.1.